



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

2022

Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACIÓN	TÉRMINO	DURANTE
1	253074003003-202200109-00	01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA	ALIRIA CANTE DE OSORIO Y OTRO	DANIEL ABONDANO PEREIRA Y OTROS	REPOSICIÓN	25-abr-22	3 DÍAS	26, 27 Y 28 DE ABRIL DE 2022
2	253074003003-202200056-00	05-DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.	BLANCA JOHANNA TORRES	AMINTA JANETT BECERRA RAMIREZ	REPOSICIÓN	25-abr-22	3 DÍAS	26, 27 Y 28 DE ABRIL DE 2022
3	253074003003-202200030-00	21-PROCESOS DE LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN	JOSÉ DE JESÚS JAVELA MAYORGA		REPOSICIÓN	25-abr-22	3 DÍAS	26, 27 Y 28 DE ABRIL DE 2022

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MARÍA CAMILA BONILLA
Secretaria

Señor
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D

REF: PERTENENCIA DE ALIRIA CANTE DE OSORIO Y/O. vs. DANIEL ABONDANO PEREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS. RADICACIÓN N° 25307400300320220010900.

Como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN del auto del 29 de marzo hogaño que inadmitió la demanda.

Son razones para que el despacho revoque dicha providencia, las siguientes:

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., el único requisito obligatorio es el de acompañar un certificado de tradición, (no especial), en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Cabe señalar que jurisprudencialmente la CSJ ha dicho que el certificado que se debe acompañar a los procesos de pertenencia es aquél que indica los titulares de derechos reales principales, es decir, aquél que se conoce como certificado de tradición y libertad que contiene la historia jurídica del predio desde la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, en tanto el segundo, que expresa que no aparece ningún titular, corresponde al denominado «certificado negativo» o especial (...)

Claramente el certificado de tradición y libertad es el medio probatorio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble pretendido en usucapión, eso sí, siempre y cuando sea inexistente controversia alguna respecto de la identificación del bien (Linderos, nomenclatura, folio de matrícula y titulares de derechos reales), de modo que solo ante inconsistencias de ese talante, sea estrictamente necesaria esa certificación especial y/o complementaria del registrador en la que se explique por qué el bien corresponde a un folio de matrícula determinado o está en la imposibilidad de certificar por la falta de información (Instrucción Administrativa N° 49 de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro). Véanse las siguientes sentencias de la CSJ. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de tutela de 3 de octubre de 2017. Exp. No. 85001-22-08-002-2017-00208-01. 2 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de tutela de 11 de mayo de 2015. Exp. No. 20001-22-13-000-2015-00054-01

SEGUNDA: En cuanto a los restantes requisitos exigidos por el juzgado, estos no están consagrados en norma alguna del CGP. Para ello existe la prueba de Inspección Judicial en la que se nombra un perito idóneo que se encarga de establecer lo que el señor Juez pretende se demuestre con documentos expedidos por el IGAC. Repito que el único requisito consagrado en el artículo 375 numeral 5° del CGP y de carácter **obligatorio**

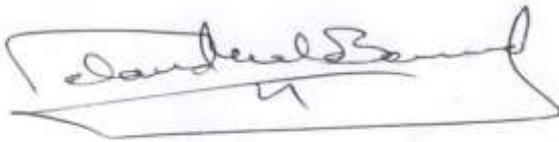
(resalto) para admitir la demanda es acompañar un certificado de tradición en donde consten las personas que tienen derechos reales sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Es por ello que respetuosamente solicito se REPONGA la providencia que inadmitió la demanda y se ordene su admisión.

En subsidio APELO.

Del señor Juez,

Atte,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature is cursive and appears to read 'Orlando Melo Bernal'. There is a small mark below the signature, possibly a checkmark or a flourish.

ORLANDO MELO BERNAL
C.C. N° 11.294.526 de Gdot
T.P. N° 12.546 del C.S.J.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA-

E. S. D.

PROCESO: **2022-00056 00**

CLASE: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**

DEMANDANTE: **BLANCA JOHANNA TORRES**

DEMANDADA: **AMINTA JANETT BECERRA RAMIREZ**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo el RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022, emanado de su Despacho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- Respecto a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, en la cual correspondió en este juzgado, el Despacho ordenó en auto 09 de marzo de 2022 se **subsane algunos puntos del libelo y se integrara en un solo escrito con la subsanación.**
- 2.- Se allegó escaneados de forma legible los documentos allí señalados.
- 3.- **Se adecuó lo pertinente al libelo en el acápite de notificaciones indicando que se desconocía el correo electrónico de la demandada.**

Subsanado en legal forma y conforme a lo expresado por el operador jurídico se envió al correo del despacho con fecha 15 de marzo del año que corre.

El señor Juez, en AUTO 30 de marzo de este año **RECHAZA LA DEMANDA**, toda vez por no haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del C. G.P.

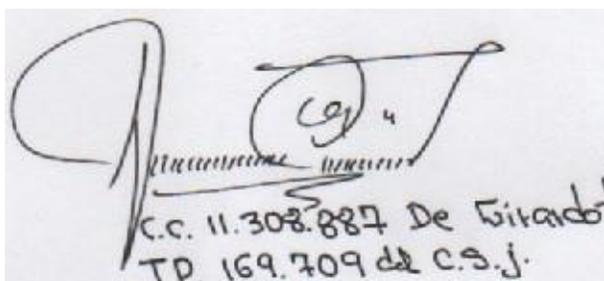
El inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. reza: En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Siendo así, señor Juez, dentro del término legal subsané lo ordenado en su auto del 09 de marzo de 2022, de forma legible y en un solo escrito como se aprecia en el escrito de subsanación, se envió por el correo del juzgado en comentario.

En tal sentido se dio cumplimiento estricto del escrito mencionado, empero el juez decidió rechazarla sin mencionar la causal o el motivo con precisión para tomar la determinación, a sabiendas que actué conforme a lo ordenado en el auto de forma clara, nítida y ajustada a derecho.

Conforme al argumento expuesto en este escrito, respetuosamente solicito al señor Juez, se revise nuevamente el impertinente y acorde a lo subsanado presentado en tiempo, REVOQUE tal decisión y me sea admitida el libelo.

Cordialmente:



A handwritten signature in black ink, followed by the text "C.C. 11.308.887 De Girardot" and "TP. 169.709 del C.S.J." written below it.

FARID CABEZAS MORENO

CC. 11.308.887 De Girardot

TP. 169.709 Del C. S. de la J.

HONORABLE JUEZ
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Correo electrónico: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Aclaración documentos allegados, con anterioridad, según constancia de envió (del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am), dando así cumplimiento a los requisitos legales de la subsanación; mediante el presente escrito, Interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra el Auto del día 22 de marzo de 2022 y, publicado en estado el día 23 de marzo de la misma anualidad.

REFERENCIA: SUCESORIO

CAUSANTE: GLADYS PARRA.

INTERESADO: JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA.

Radicado No. 253074003003 – 2022 – 00030 – 00

MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado con Tarjeta Profesional TP364617 del C.S.J., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor JOSÉ DE JESUS JAVELA MAYORGA, conforme a poder otorgado, por medio de este escrito, estando dentro de los términos, con todo respeto permitame señoría, Interponer el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra Auto del día 22 de marzo de 2022, donde resuelve **rechazar la Demanda** y, aclarar que en la subsanación de la demanda se allegaron los documentos, que hacían alusión "... 7. Por último, allegue un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 ibídem.) ...", según constancia de envió (del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am) y acuse de recibido por correo electrónico (del día 24 de febrero de 2022, 12:04 pm), mi discrepancia lo fundamento en cuanto a lo siguiente:

Oportunidad de la interposición del Recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El Auto que rechaza la Demanda, del día 22 de marzo del 2022, fue publicado en estado, el día 23 de marzo de la misma anualidad, por tanto, el término de tres (3) días de que dispongo para la interposición del recurso, plazo establecido, en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., vencerá el día 28 de marzo del 2022, los días 26 y 27 no corrieron términos por tratarse de días sábado, domingo.

Razones para interponer El Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación

PRIMERO: El suscrito, con anterioridad se allegó en debida forma los documentos que hacían mención, al referido numeral "... 7. Por último, allegue un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 ibídem.) ...", del Auto de fecha 17 de febrero de 2022.

Resalto que en los folios (N° 30 al 80), corresponden al informe pericial allegado, elaborado por el señor **HERNÁN SALAS PERDOMO**, miembro del registro abierto de avaluadores, sobre el bien inmueble, ubicado en la **calle 18 # 5 – 53 57 B/ Alto del Rosario**, así:

- a. Casa lote con un Área aproximado de 494 Mts2 y un Área construida de 211 Mts2, tiene Diez (10) metros en el frente, Veintisiete, (27) de fondo y en la parte trasera Veintidós (22) metros, alinderada como consta en la escritura No. 2.104 del 08 de agosto de 1995 Notaria 1 de Girardot, ubicado en la **calle 18 # 5 – 53 57 B/ Alto del Rosario**, área urbana de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), identificado con cedula catastral 01-01-0132-0004-000, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 307-1464 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot (Cundinamarca). **Valor comercial según avaluó: \$298.077.000**, (según avaluó pericial, del inmueble ubicado, en la **calle 18 # 5 – 53 57 B/ Alto del Rosario**; entre los Folios 30 – 80).

**FOLIO 30 de 127, según Subsanción de Demanda
allegada** (constancia de envió del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

*Proyectos, Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo pesado y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios.
LONJA ASOLONJAS.*

INFORME VALUACIÓN TECNICO DE INMUEBLE URBANO.



**INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO ALTO DEL ROSARIO DE LA CIUDAD
GIRARDOT - CUNDINAMARCA (COLOMBIA).**

NOMENCLATURA DEL BIEN INMUEBLE - CALLE 18 No 5 - 53/57.

**SOLICITADO POR EL
DOCTOR MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA.**

**ENTIDAD PARA LA CUAL SE ELABORA
PROCESO JUDICIAL DE SUCESIÓN DE CAUSANTE GLADYS PARRA**

PROCESO No 25307400300320220003000

NEIVA (HUILA - COLOMBIA) FEBRERO 22 DE 2022.

**CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA - HUILA (COLOMBIA).**

**FOLIO 39 de 127, según Subsanción de Demanda
allegada** (constancia de envió del día 24 de febrero de 2022, 10.36 am).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Proyectos Topograficos, Urbanos, Maquinaria, Vehiculo pesado y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios.

LONJA ASOLONJAS.

**INFORME GENERAL
MEMORIA EXPLICATIVA.**

ASUNTO:	AVALUO COMERCIAL - INMUEBLE URBANO
SOLICITUD:	DOCTOR MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA.
DIRECCIÓN:	CALLE 18 No 5 - 53/57.
URBANIZACIÓN, BARRIO O CONJUNTO:	ALTO DEL ROSARIO.
UBICACIÓN:	CENTRO DEL MUNICIPIO.
MUNICIPIO:	GIRARDOT.
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA.
TIPO DE INMUEBLE:	VIVIENDA RESIDENCIAL 'INTERIOR CON CUATRO APARTA ESTUDIO'.
EXPLOTACIÓN ACTUAL:	'VIVIENDA HABITACIONAL CON CUATRO APARTA ESTUDIO'.
PROPIETARIOS:	SEÑORA GLADYS PARRA (D.E.P.D).
TIPO DE AVALUO:	AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.
FECHA DE INFORME:	23 DE FEBRERO DE 2022

**CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA - HUILA (COLOMBIA)**

10

**FOLIO 58 de 127, según Subsanción de Demanda
allegada** (constancia de envió del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am).



HERNÁN SALAS PERDOMO

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

NEIVA - AVALUO - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Proyectos, Topografías, Urbanos, Maquinaria, Vehículo pesado y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios.

LONJA ASOLONJAS.

VALOR DE CONSTRUCCIÓN.

Como el inmueble tiene un área de construcción de 292.11 (MTS²). Su Valor por metros cuadrado es de \$300.000

7. RESULTADO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL.

ÁREA DEL TERRENO:	494.00 (MTS ²) X \$426.000.	\$210.444.000
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	292.11 (MTS ²) X \$300.000.	\$ 87.633.000

VALOR COMERCIAL A LA FECHA \$298.077.000

SON. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

Avaluador Ponente:

HERNAN SALAS PERDOMO

Hernán Salas Perdomo
R.A.A. - AVAL / 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo.
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)

Según el decreto numero 1420 del 1998 del artículo 19, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

SEGUNDO: Sobre el otro bien inmueble, con anterioridad se allegó en debida forma los documentos que hacían mención, al referido numeral "... 7. Por último, allegue un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *Ibidem.*) ...", del Auto de fecha 17 de febrero de 2022.

Resalto que en los folios (N° 81 al 127), según Informe pericial allegado, elaborado por el señor **HERNÁN SALAS PERDOMO**, miembro del registro abierto de evaluadores, en los referidos folios, corresponden sobre el otro bien inmueble, ubicado en la carrera 12 # 34 – 65 B/ Rosa Blanca, así:

- b. Casa lote con un Área aproximado de 200 Mts² y un Área construida de 62 Mts, ubicado en el área urbana de la ciudad de Girardot (Cundinamarca) **B/ Rosa Blanca, carrera 12 # 34 – 65.** El lote fue adquirido por la Diócesis de Girardot, mediante escritura pública No. 1282 de 10 de septiembre de 1976 de la Notaria Única de Girardot, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-19802 y la cedula catastral 01-04-068-0002-001. **Valor comercial según avalúo: \$147.000.000,** (según avalúo pericial, del inmueble ubicado, en la carrera 12 # 34 – 65 B/ Rosa Blanca, 81 – 127).

**FOLIO 81 de 127, según Subsanción de Demanda
allegada** (constancia de envío del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am).



HERNÁN SALAS PERDOMO
Miembro del Registro Abierto de Evaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TIPOGRÁFICOS
Servicios Urbanos, Maquinaria, Vehículos pesados y ligeros, Valoración de
Instrumentación de Perjuicios.
LONJA ASOLOMIAS

INFORME VALUACIÓN TÉCNICO DE INMUEBLE URBANO.



**INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO ROSABLANCA DE LA CIUDAD
GIRARDOT – CUNDINAMARCA (COLOMBIA).**

NOMENCLATURA DEL BIEN INMUEBLE – CARRERA 12 No 34 – 65.

**SOLICITADO POR EL
DOCTOR MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA.**

**ENTIDAD PARA LA CUAL SE ELABORA
PROCESO JUDICIAL DE SUCESIÓN DE CAUSANTE GLADYS PARRA**

PROCESO No 25307400300320220003000

NEIVA (HUILA - COLOMBIA) FEBRERO 22 DE 2022.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 100
E-MAIL: avaloohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

**FOLIO 90 de 127, según Subsanción de Demanda
allegada** (constancia de envió del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

NEIVA - HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRÁFICOS

*Proyectos Topográficos, Urbanos, Maquinaria, Vehículo pesado y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios.*

LONJA ASOLONJAS.

**INFORME GENERAL
MEMORIA EXPLICATIVA.**

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL - INMUEBLE URBANO.

SOLICITUD: DOCTOR MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA.

DIRECCIÓN: CARRERA 12 No 34 - 05.

**URBANIZACIÓN, BARRIO
O CONJUNTO:** ROSA BLANCA.

UBICACIÓN: CENTRO DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO: GIRARDOT.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

TIPO DE INMUEBLE: VIVIENDA RESIDENCIAL.

EXPLOTACIÓN ACTUAL: VIVIENDA HABITACIONAL.

PROPIETARIOS: SENORA GLADYS PARRA (Q.E.P.D).

TIPO DE AVALUO: AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.

FECHA DE INFORME: 23 DE FEBRERO DE 2022.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**

**FOLIO 108 de 127, según Subsanción de Demanda
allegada** (constancia de envió del día 24 de febrero de 2022, 10:36 am).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

NEIVA - HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Proyectos, Planos, Urbanos, Maquinaria, Vehículo pesado y Equipos, Valoración de

Indemnización de Perjuicios.

LONJA ASOLONJAS.

Factor de depreciación = 3. = 0.3407.

455.000 - 155.018.5 = 299.981.5

Se adopta un valor para construcción de \$300.000.00 (MTS.2)

9. DESARROLLO ECONÓMICO.

El precio Comercial del Avalúo del inmueble del año 2022.

VALOR DEL TERRENO.

Por investigación directa se halló un valor de \$627.000.00. (MTS.2).

VALOR DE CONSTRUCCIÓN.

Como el inmueble tiene un área de construcción de 72.00 (MTS.2). Su Valor por metros cuadrado es de \$300.000

7. RESULTADO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL.

ÁREA DEL TERRENO:	200.00 (MTS2) X \$627.000.	\$125.400.000
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	72.00 (MTS2) X \$300.000.	\$ 21.600.000
VALOR COMERCIAL A LA FECHA		\$147.000.000

SON: CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

Avaluador Ponente:

HERNAN SALAS PERDOMO

Hernán Salas Perdomo

R.A.A. - AVAL / 12133149 - SIC

Hernán Salas Perdomo.

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

Segun el decreto número 1420 del 1998 del artículo 19, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA - HUILA (COLOMBIA).

Muy respetuosamente, señor Juez, del Juzgado Tercero Civil Municipal De Girardot - Cundinamarca, le agradezco analizar lo solicitado, con base en lo anterior indicado, y haber cumplido los requisitos legales, y por consiguiente Admitir la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

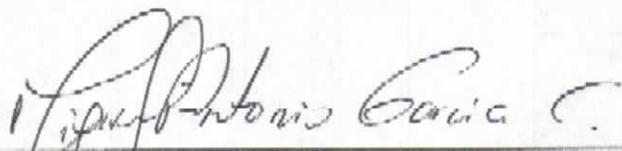
PRUEBAS

1. Constancia de envío (del día 24 de febrero de 2022, 10:38 am).
2. Constancia de acuse de recibido por correo electrónico (del día 24 de febrero de 2022, 12:04 pm).
3. Documento PDF; Subsanación de Demanda, total 127 folios.

ANEXO

1. Los documentos indicados como pruebas.
2. Memorial, Interposición del Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA
C.C. No. 7.716.835 de Neiva (H)
Tarjeta Profesional TP364617 del C.S.J.
Email: migtoniusco@hotmail.com
Celular: 310 230 4577 / 313 719 1107
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 309 C.C. Megacentro
Neiva – Huila. Anexo: (folios 139)